

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante - NO recorrió el traslado de las excepciones de mérito que propuso la pasiva dentro del término de ley.

A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, por secretaría fíjese el proceso en la lista de qué trata el artículo 120 Ejusdem e ingrese al Despacho para lo pertinente.

Según memorial arrimado el 27/11/2020/ 8:31, se le informa al demandado de la referencia que, no se avizora vulneración al debido proceso, como quiera que se encuentra notificado por curador Ad- Litem quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2018-167, desde el día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-167

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 082 Hoy 18
de diciembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO